

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 14 de Octubre/20, venció el término a la demandada para contestar, quien lo hizo en término oportuno a través de apoderada judicial, presentando excepción previa y demanda de reconvencción. La notificación se surtió en forma personal el día 11 de Septiembre/20 y el término de traslado se surtió así:

Traslado: 16,17,18,21,22,23,24,25,28,29 y 30 de septiembre/20; 1,2,5,6,7,8,9,13 y 14 de Octubre/20. *Sírvase Proveer.*

Armenia Q., Noviembre 3 de 2020

*Luz Marina Vélez Gómez-.
Secretaria*

RAD. 63001311000220200018400
Inter. 1767



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Noviembre cuarto (04) de dos mil veinte (2020)

Téngase por contestada la demanda en los términos consagrados en el memorial enviado vía electrónica y constante de 39 folios, por reunir los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por el señor DIEGO EDISON CARDONA MARÍN, en contra de la señora SAIRA MAYERLI DURAN SÁNCHEZ.

Reconózcase personería para actuar en nombre y representación de la demandada señora SAIRA MAYERLI DURAN SÁNCHEZ, a la Dra. CLAUDIA PATRICIA HERRERA M, bajo las facultades conferidas en el memorial poder otorgado a ésta, e igualmente teniendo en cuenta que en el poder se afirma que actúa en calidad de Defensora Pública, se

lerequerirá a la profesional del derecho, para que aporte la respectiva certificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda en los términos consagrados en el memorial presentado por vía electrónica, constante de 39 folios y ss., por reunir los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería para actuar en nombre y representación de la demandada señora SAIRA MAYERLI DURAN SANCHEZ, a la Dra. CLAUDIA PATRICIA HERRERA MARTINEZ, bajo las facultades conferidas en el memorial poder otorgado a ésta. Igualmente se le requiere para que aporte la certificación de la Defensoría Pública, teniendo en cuenta que en el memorial se aduce que actúa en calidad de Defensora Pública.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30d43b4dab255d4929426c15488c36c07f52c1390aab4667d89a7
bd843091e21**

Documento generado en 03/11/2020 08:31:57 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***